

RESOLUCIÓN No. 03850

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los Radicados Nos. SDA 2021ER15598 del 27 de enero de 2021, 2021ER49706 del 17 de marzo de 2021, 2021ER149035 del 22 de julio de 2021, 2021ER166094 del 10 de agosto de 2021, 2021ER175054 del 20 de agosto de 2021 y 2021ER191366 del 9 de septiembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, adjuntó la documentación en medios digitales a través de archivos comprimidos con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto denominado “CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”, cuya ubicación limita por el oriente con la avenida Boyacá, la subestación eléctrica del sur, el portal el tunal de Transmilenio; por el occidente con el centro de reclusión de adolescente y menores y el barrio Arborizadora en las Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 04125 del 27 de septiembre de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto denominado “**CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE**

1”, cuya ubicación esta limita por el oriente con la avenida Boyacá, la subestación eléctrica del sur, el portal el tunal de Transmilenio; por el occidente con el centro de reclusión de adolescente y menores y el barrio Arbozadora en las Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C..

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 6 de octubre del 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 04125 del 27 de septiembre de 2021 fue publicado el día 21 de octubre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 15 de octubre de 2021, profesional técnico de esta Subdirección realizo visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: **“CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12077 de 15 de octubre de 2021, en el cual se evalúa la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos – POC, sobre el rio Tunjuelo para el proyecto que tiene por objeto **“CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”**, en Rio Tunjuelo

“(…)

10. CONCEPTO TÉCNICO

Por medio de la visita técnica de evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, adelantada el día 08 de octubre de 2021, se verificó el objeto del desarrollo de la obra: “CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”; conforme a la visita de verificación y evaluación realizada para la intervención en el Rio Tunjuelo, se comprobó que se requiere la ejecución de dichas actividades con el fin de generar conectividad ecológica y por la necesidad de amortiguamiento de crecientes del Río Tunjuelo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - POC

PERMANENTE Y TEMPORAL EN CAUCE DEL RIO TUNJUELO, al solicitante, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, para las actividades de carretable (temporal), área de parqueo y campamento (temporal) y conformación hidrogeomorfológica (permanente) sobre Rio Tunjuelo, estas actividades de obra se desarrollaran en los meandros del río Tunjuelo ubicados entre la avenida Boyacá con avenida Villavicencio y el embalse 1, específicamente en la zona de cauce del Rio Tunjuelo ubicado de la ciudad de Bogotá, en un plazo de 4 MESES .

Con relación a las coordenadas de tipo temporal, estas hacen parte de las actividades necesarias para la efectuar las actividades de obra de conformación hidrogeomorfológica. Este Permiso se otorga exclusivamente para la ocupación de cauce en el Rio Tunjuelo.

Las actividades de tipo permanente corresponden a la conformación hidrogeomorfológica donde se incluyen las siguientes actividades constructivas:

- Descapote
- Excavación mecánica del material

Las actividades de tipo temporal son las siguientes:

- Localización y replanteo.
- Adecuación carretable.
- Adecuación área de parqueo y campamento.
- Retiro y disposición de material de la zona.

...

13. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental en la documentación presentada.

Se sugiere que estas intervenciones aseguren la estabilidad de todo el terreno dentro del humedal El Tunjo, con el fin de evitar afectaciones al área protegida y a los cuerpos de agua presentes.

La operación del carretable debe minimizar la cantidad de volquetas en las áreas de CER del Rio Tunjuelo, se debe dar ingreso de una volqueta a la vez.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Río Tunjuelo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público – SCASP atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de Otorgar por un plazo de 4 MESES, el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos – POC permanente y temporal, para el desarrollo del proyecto “CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”.

Las actividades de tipo permanente corresponden a la conformación hidrogeomorfológica donde se incluyen las siguientes actividades constructivas:

- *Descapote*
- *Excavación mecánica del material*

Las actividades de tipo temporal son las siguientes:

- *Localización y replanteo.*
- *Adecuación carretable.*
- *Adecuación área de parqueo y campamento.*
- *Retiro y disposición de material de la zona.*

Este Permiso se otorga exclusivamente para la ocupación en zona de cauce del Río Tunjuelo a la altura de las coordenadas de tipo permanente estipuladas en la Tabla 7. Para las actividades de tipo temporal exclusivamente para la ocupación en zona de cauce del Río Tunjuelo a la altura de las coordenadas estipuladas en las Tablas 8 y 9.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12077 del 15 de octubre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL RIO Tunjuelo**, para las actividades permanentes relacionadas con descapote y excavación mecánica de material, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-2788:

Tabla 7. Coordenadas de intervención permanente conformación hidrogeomorfológica

COORDENADAS CUERPO DE AGUA CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	92945,58	97050,68
2	92947,38	97048,72
3	92953,86	97048,46
4	92955,82	97050,26

COORDENADAS CUERPO DE AGUA CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA		
PUNTO	NORTE	ESTE
5	92959,4	97052,61
6	92964,33	97054,94
7	92973,4	97059,26
8	92979,37	97063,4
9	92983,05	97066,94
10	92985,14	97070,92
11	92985,41	97074,06
12	92985,41	97077,83
13	92984,51	97080,71
14	92982,04	97085,04
15	92980,26	97088,44
16	92979,16	97091,27
17	92978,53	97094,36
18	92975,59	97104,07
19	92973,81	97109,39
20	92972,55	97112,17
21	92970,66	97114,84
22	92967,1	97118,08
23	92963,53	97120,28
24	92959,55	97121,48
25	92955,77	97122,32
26	92952,89	97122,53

27	92947,91	97122,43
28	92942,04	97121,75
29	92936,48	97120,86
30	92930,09	97118,87
31	92928	97118,4
32	92924,38	97118,76

33	92921,5	97118,76
34	92919,66	97118,34
35	92916,68	97116,93
36	92914,21	97116,46
37	92912,01	97116,46
38	92910,23	97116,98
39	92908,29	97117,77
40	92904,04	97119,08
41	92899,06	97120,75
42	92895,65	97122,53
43	92892,28	97126,38
44	92891,37	97127,58
45	92857,85	97119,78
46	92857,61	97117,43
47	92859,7	97113,39
48	92862,91	97109,54
49	92864,36	97106,26
50	92865,51	97103,07
51	92868,4	97099,3
52	92871,54	97094,22
53	92874,47	97088,93
54	92876,84	97084,75
55	92879,69	97082,06
56	92882,69	97080,73

57	92885,7	97080,7
58	92889,58	97080,32
59	92892,23	97079,51
60	92894,32	97078,78
61	92896,05	97077,24
62	92897,96	97075,24
63	92901,69	97073,97
64	92903,97	97073,97

65	92906,42	97074,24
66	92909,51	97075,88
67	92914,63	97079,41
68	92921,6	97082,31
69	92926,68	97082,02
70	92929,58	97080,28
71	92929,29	97077,24
72	92928,13	97075,35
73	92925,37	97072,75
74	92923,92	97068,98
75	92924,64	97064,92
76	92927,4	97062,17
77	92934,51	97058,84
78	92941,18	97054,78
79	92945,58	97050,68

Fuente: Radicado SDA 2021ER208998

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12077 del 15 de octubre del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **SOBRE EL RIO Tunjuelo**, para las actividades TEMPORALES relacionadas con descapote y excavación mecánica de material, en las siguientes coordenadas, y que estarán en el expediente SDA-05-2021-2788:

Tabla 8. *Coordenadas de intervención temporal para carretable*

CUADRO DE COORDENADAS ACCESO CARRETABLE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	92822.66	97111.48
2	92856.10	97119.30
3	92915,29	97103,79

CUADRO DE COORDENADAS ACCESO CARRETABLE		
PUNTO	NORTE	ESTE
4	92953,88	97109,86
5	92970,63	97096,24
6	92955,2	97059,81
7	92949,21	97062,34
8	92962,74	97094,28
9	92952,03	97102,99
10	92914,94	97097,16
11	92855.69	97113.03
12	92823.46	97105.53

Fuente: Radicado SDA 2021ER208998

Tabla 9. Coordenadas de intervención temporal para área de parqueo y campamento

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE PARQUEO Y CAMPAMENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	92842,42	97110,02
2	92859,18	97110,02
3	92868,58	97090,02
4	92845,35	97090,02

Fuente: Radicado SDA 2021ER208998

En conclusión, este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación en zona de cauce del Río Tunjuelo a la altura de las coordenadas de tipo **permanente** estipuladas en la **Tabla 7**. Para las actividades de tipo **temporal** exclusivamente para la ocupación en zona de cauce del Río Tunjuelo a la altura de las coordenadas estipuladas en las **Tablas 8 y 9**.

Las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del este acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO** que corresponden a a la conformación hidrogeomorfológica donde se incluyen las siguientes actividades constructivas: Descapote y excavación mecánica del material requeridas como parte del proyecto *“CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”*, en las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Coordenadas de intervención permanente conformación hidrogeomorfológica

Página 11 de 25

COORDENADAS CUERPO DE AGUA CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	92945,58	97050,68
2	92947,38	97048,72
3	92953,86	97048,46
4	92955,82	97050,26
5	92959,4	97052,61
6	92964,33	97054,94
7	92973,4	97059,26
8	92979,37	97063,4
9	92983,05	97066,94
10	92985,14	97070,92
11	92985,41	97074,06
12	92985,41	97077,83
13	92984,51	97080,71
14	92982,04	97085,04
15	92980,26	97088,44
16	92979,16	97091,27
17	92978,53	97094,36
18	92975,59	97104,07
19	92973,81	97109,39
20	92972,55	97112,17
21	92970,66	97114,84
22	92967,1	97118,08
23	92963,53	97120,28
24	92959,55	97121,48
25	92955,77	97122,32
26	92952,89	97122,53
27	92947,91	97122,43
28	92942,04	97121,75
29	92936,48	97120,86

COORDENADAS CUERPO DE AGUA CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA		
PUNTO	NORTE	ESTE
30	92930,09	97118,87
31	92928	97118,4
32	92924,38	97118,76
33	92921,5	97118,76
34	92919,66	97118,34
35	92916,68	97116,93
36	92914,21	97116,46
37	92912,01	97116,46
38	92910,23	97116,98
39	92908,29	97117,77
40	92904,04	97119,08
41	92899,06	97120,75
42	92895,65	97122,53
43	92892,28	97126,38
44	92891,37	97127,58
45	92857,85	97119,78
46	92857,61	97117,43
47	92859,7	97113,39
48	92862,91	97109,54
49	92864,36	97106,26
50	92865,51	97103,07
51	92868,4	97099,3
52	92871,54	97094,22
53	92874,47	97088,93
54	92876,84	97084,75
55	92879,69	97082,06
56	92882,69	97080,73
57	92885,7	97080,7
58	92889,58	97080,32
59	92892,23	97079,51

COORDENADAS CUERPO DE AGUA CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA		
PUNTO	NORTE	ESTE
60	92894,32	97078,78
61	92896,05	97077,24
62	92897,96	97075,24
63	92901,69	97073,97
64	92903,97	97073,97
65	92906,42	97074,24
66	92909,51	97075,88
67	92914,63	97079,41
68	92921,6	97082,31
69	92926,68	97082,02
70	92929,58	97080,28
71	92929,29	97077,24
72	92928,13	97075,35
73	92925,37	97072,75
74	92923,92	97068,98
75	92924,64	97064,92
76	92927,4	97062,17
77	92934,51	97058,84
78	92941,18	97054,78
79	92945,58	97050,68

Fuente: Radicado SDA 2021ER208998

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Sr. JAVIER SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL RIO TUNJUELO** que corresponden a la Localización y replanteo, adecuación carretable, adecuación área de parqueo y campamento y retiro y disposición de material de la zona. requeridas como parte del proyecto “*CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1*”, en las siguientes coordenadas:

Tabla 8. *Coordenadas de intervención temporal para carreteable*

CUADRO DE COORDENADAS ACCESO CARRETABLE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	92822.66	97111.48
2	92856.10	97119.30
3	92915,29	97103,79
4	92953,88	97109,86
5	92970,63	97096,24
6	92955,2	97059,81
7	92949,21	97062,34
8	92962,74	97094,28
9	92952,03	97102,99
10	92914,94	97097,16
11	92855.69	97113.03
12	92823.46	97105.53

Fuente: Radicado SDA 2021ER208998

Tabla 9. *Coordenadas de intervención temporal para área de parqueo y campamento*

CUADRO DE COORDENADAS AREA DE PARQUEO Y CAMPAMENTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	92842,42	97110,02
2	92859,18	97110,02
3	92868,58	97090,02
4	92845,35	97090,02

Fuente: Radicado SDA 2021ER208998

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de CUATRO (04) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP., con NIT. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12077 de 15 de octubre de 2021 a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de ocupación de cauce, playas y lechos de carácter **PERMANENTE Y TEMPORAL**, se otorga para las coordenadas expuestas en las **tablas 7, 8 y 9**, para la *“CONFORMACIÓN HIDROGEOMORFOLOGICA DEL HUMEDAL 2 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DRENAJE SOSTENIBLE EN LA ZONA DE MEANDROS DEL RÍO TUNJUELO UBICADOS ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ CON AVENIDA VILLAVICENCIO Y EL EMBALSE 1”*, en el cauce del Rio Tunjuelo.
3. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un plazo de **4 MESES**, en el **Rio Tunjuelo**.

4. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
5. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP** deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
6. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del **Rio Tunjuelo**, así mismo se debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del Rio.
7. Deberán ejecutarse las obras garantizando que no se altere negativamente la dinámica hídrica de los elementos de la EEP circundantes ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
8. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce del Rio Tunjuelo.
9. Al finalizar la ocupación, la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente, el cauce y la ronda hidráulica deberá estar libre de residuos sólidos y RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
12. No se podrá utilizar el cuerpo de agua, ronda hidráulica y Zona de manejo y protección ambiental-ZMPA del **Rio Tunjuelo**, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas ni almacenamiento de materiales de la obra.
13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012.

Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

14. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
15. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, la ronda hidráulica ni la Zona de manejo y protección ambiental-ZMPA del **Rio Tunjuelo**, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
16. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del cauce o la Ronda Hidráulica del **Rio Tunjuelo**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.
17. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Rio Tunjuelo** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua al río, se deben ubicar las estructuras de control.
18. necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
19. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, no debe realizar captación de agua en el **Rio Tunjuelo** sin el correspondiente permiso de aprovechamiento del recurso hídrico.
20. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, no podrá almacenar materiales como cementos, combustibles o lubricantes sobre el lecho de la corriente hidráulica del **Rio Tunjuelo**.
21. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y descarga.
22. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
23. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el material de arrastre, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
25. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

26. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de maquinaria o vehículos dentro de las zonas de cauce, ronda hidráulica y de manejo y protección ambiental-ZMPA del **Rio Tunjuelo**.
27. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
28. Se podrá instalar el campamento de obra y zona de parqueo en la zona de cauce de manera temporal de acuerdo a las coordenadas aprobadas en el presente permiso, por ningún motivo se puede afectar el área colindante correspondiente al área protegida del Parque Ecológico Distrital Humedal El Tunjo.
29. Se recomienda la aplicación de criterios constructivos con una visión amplia e integral que involucre el paisaje urbano a la dinámica ecosistémica, generando una sostenibilidad ambiental, propendiendo por el funcionamiento de la dinámica hídrica y la función ecológica de las áreas naturales. En ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal -EEP del Distrito Capital, incluyendo el cauce, ronda hidráulica y Zona de manejo y protección ambiental-ZMPA de estos. Este punto se enfoca principalmente al **Rio Tunjuelo**, además de otros elementos de la EEP aledaños a la zona.
30. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas de cauce, ronda hidráulica y Zona de manejo y protección ambiental-ZMPA del **Rio Tunjuelo**, que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.
31. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de precipitaciones y posibles crecientes que puedan presentarse durante el desarrollo las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
32. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
33. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno a fin de prevenir afectaciones al **Rio Tunjuelo** en los puntos de intervención y evitar las afectaciones que podrían causarse aguas abajo y la zona de influencia de estos elementos de la EEP.
34. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de

- rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.
35. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, se deberá allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
 36. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá garantizar la conservación del **Rio Tunjuelo**, mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
 37. En caso de generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña, al proyecto. Igualmente, debe informar a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo con la normatividad vigente.
 38. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
 39. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá garantizar que las obras a ejecutar cumplan con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
 40. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
 41. La **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP**, deberá presentar un informe final a la SDA mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento de las fichas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso, esta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Se entiende que este contrato es para la primera fase de reconfiguración geomorfológica, por lo anterior se solicita empadizar la zona que no fue intervenida y

- que se vio afectada por la obra, con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales.
2. Según el documento técnico presentado, esta fase es de reconfiguración geomorfológica y extracción de RCD, por lo anterior se observa que no se realizará endurecimiento de zonas verdes, si llegase a presentar endurecimiento, este deberá ser compensado conforme lo estipula el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta 001 de 2019.
 3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, tránsito de volquetas o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la ZMPA por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
 4. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad.
 5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
 6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al cauce, esta actividad se podrá realizar en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Río Tunjuelo, acogida mediante Resolución 02304 de 2019, esto teniendo en cuenta que no se evidencian espacios adicionales entre el Corredor ecológico de Ronda y la infraestructura ya existente del Barrio La Ronda y El Chircal Sur, se debe resaltar que el área intervenida deberá quedar en mejores condiciones paisajísticas y ambientales de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras.
 7. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
 8. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
 9. En caso de requerirse iluminación por temas de seguridad de equipos o actividades permitidas se debe enfocar correctamente para evitar la contaminación lumínica.
 10. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se

establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

11. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
12. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
13. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y como prevenir su colapso.
14. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce y Ronda Hidráulica del cuerpo de agua.
15. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
16. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, lejos del cauce y Ronda Hidráulica del cuerpo de agua. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los RCD cumpliendo con la normatividad vigente.
17. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
18. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
19. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la zona de manejo y preservación ambiental y en general del Corredor Ecológico de Ronda para la

- elaboración de mezclas de concreto o asfalto. Se deberá garantizar aislamiento del suelo para evitar afectar su dinámica.
20. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”*.
21. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., con NIT. 899.999.094-1, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 #

37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** días del mes de **octubre** del año **2021**



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS:

CONTRATO 20201674
DE 2020

FECHA EJECUCION:

22/10/2021

Revisó:

Página **24** de **25**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

CPS:

CONTRATO 20201674
DE 2020

FECHA EJECUCION:

22/10/2021

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/10/2021